



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 04 ABR 2022

VISTOS:

El Expediente N° 48123-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 12-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 81-2022-OI-PAD-MPC de fecha 15 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimientos sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



Unidad Ejecutiva de Desarrollo Económico
P.O. Box 110 - 04000
Cajamarca, Perú
Teléfono: 043 420000 - 420001
Fax: 043 420002 - 420003



A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA.

- | | |
|--------------------|--|
| - DNI N° | : 71284492 |
| - Cargo | : Fiscalizador de Licencias de Funcionamiento. |
| - Área/Dependencia | : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal. |
| - Tipo de contrato | : Decreto legislativo N° 728. |
| - Periodo laboral | : Del 01 de agosto del 2018 hasta la actualidad. |
| - Situación actual | : Vínculo vigente con la Entidad. |

B. ANTECEDENTES:

- Mediante Informe N° 773-2020-MPC-GDE-SBFCPM (Fs. 01 - 05) de fecha 17 de agosto del 2020, la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, informa al Gerente de Desarrollo Económico, dando a conocer los siguientes:
 - Que con fecha 17 de agosto del presente año se hace la recepción de la solicitud presentada por el servidor investigado SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA - servidor de dicha subgerencia, que mediante Formulario de Trámite N° 0014679 con Registro N° 44485 (obstante en folios del 01 al 02), presentado en Centro de Atención al Ciudadano, solicitando 3 meses de licencia sin goce de haberes, situación que refiere desconocida.
 - Que mediante Memorandum N° 032-2020-SFCPM-GDE-MPC (Fs. 03), de fecha 08 de julio del 2020, se le asignó de manera interina pasar del Área de Licencias de Funcionamiento, donde venía desempeñando funciones de fiscalizador, a Área de Comercialización, siendo fecha de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC



presentación en dicha Área el día 13 de julio del 2020, el mismo que fue recepcionado el día 09 de julio del 2020, como se visualiza en el solo de recepción del servidor investigado.

- c. Que el día 04 de agosto, el servidor le envió vía whatsapp una fotografía de un FUI y un certificado médico en el cual indica que se encuentra delicado de salud, y que fue presentado ante Recursos Humanos, situación que desconoce hasta el momento ya que Recursos Humanos no ha comunicado la procedencia.
 - d. Concluye dando conformidad a lo solicitado y deriva a Recursos Humanos.
2. Mediante **Proveído N° 1403** (Fs. 05 al reverso), de fecha 20 de agosto del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico, remite el Expediente N° 48123 a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines, de la misma manera mediante **Proveído N° 1403** (Fs. 05 al reverso), la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el presente Expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al mismo tiempo a Asesoría Legal de dicha Oficina.
 3. Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a Asesoría Legal de OGGRHH, el Informe que contiene su Opinión Legal, sobre los hechos denunciados por la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
 4. Mediante **Informe Legal N° 821-2020-AL-OGGRHH-MPC** (Fs. 06-07), de fecha 28 de septiembre del 2020, el Asesor Legal de OGGRHH, emite Opinión Legal con respecto a los hechos anteriormente enuncados, opinando:
 - a. Que se debe declarar PRODECENTE, la solicitud del servidor investigado **SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA**, por el periodo de 90 días, computados a partir de día siguiente de la fecha de notificación.
 5. Mediante **Informe N° 93-2020-SFCPM-GDE-MPC** (Fs. 10) de fecha 30 de julio del 2020, la Responsable de Comercialización hace presente a la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, que el servidor investigado **SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA**, no asistió a laborar el día 16 de julio del 2020 y que la antenorencargada le hizo mención que dicho servidor no habría estado asistiendo.
 6. Mediante **Informe N° 737-2020-MPC-GDE-SFCPM** (Fs. 11) de fecha 04 de agosto del 2020, la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, informa al Gerente de Desarrollo Económico, con respecto al Informe N° 93-2020-SFCPM-GDE-MPC.
 7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 12-2021-OI-PAD-MPC (Fs. 26 - 30), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA**, en su calidad de Fiscalizador de Licencias de Funcionamiento de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85 literal b) de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil, que prescribe: *"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15)*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANITIZADOR N° 01-2021-OS-PAD-MPC

días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario", toda vez que el servidor se ausentó a su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

8. En ese sentido, se notificó al servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA con la Resolución de Órgano Instructor N° 12-2021-OS-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 285-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC(Fs. 31), el día 08 de abril del 2021.
9. En ese orden, habiéndose notificado validamente la Resolución de Órgano Instructor N° 12-2021-OS-PAD-MPC, al servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, no hizo uso de su derecho de defensa hasta la emisión del presente informe.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85°, literal j) que prescribe:

"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario".

Toda vez que el servidor, inasistió injustificadamente a su centro de labores desde el 13 de julio del 2020, como lo informa su jefe inmediato, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal mediante el informe N° 773-2020-MPC-GDE-SBFCPM de fecha 17 de agosto del 2020, obrante en folios del 01 al 05, siendo que el mismo se ausentó de manera injustificada hasta la notificación de la Resolución de Recursos Humanos N° 408-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020, con la cual se concedía licencia sin goce de remuneraciones al servidor.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, de la documentación obrante en el presente expediente, teniendo en cuenta el Informe N° 773-2020-MPC-GDE-SBFCPM, obrante en folios del 01 al 05, de fecha 17 de agosto del 2020, de la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, en calidad de jefe inmediato, advierte que el servidor investigado SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA inasistió injustificadamente a su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020, además de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 408-2020-OGGRRHH-MPC, obrante en folios 21 y 22, de fecha 01 de octubre del 2020, donde el Director de OGGRRHH, resuelve conceder licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días a favor del Sr. ÁLVAREZ VILLANUEVA SILVER JHEINER, COMPUTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN (dentro del periodo fiscal), en mérito a lo expuesto en la presente resolución, siendo la fecha de la notificación de la presente resolución 19 de enero del 2021, por lo tanto el servidor debió de asistir a su centro de labores con normalidad, y sobre todo acudir al llamado de su jefe inmediato y cumplir con las ordenes de este.

Con tal accionar, el investigado habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC

días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario". Toda vez que el servidor se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluarse en el presente caso si se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad, mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente;
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada;
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o decisión confusa encomendada;
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.;
En el presente caso no configura dicha eximente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC



- f) La actuación funcional en privilegio de ingresos superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.
En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
En el caso específico, no haber contado con los servicios para lo que fue contratado dentro de la Entidad, lo cual perjudica la correcta prestación del servicio de fiscalización en el área de comercialización; toda vez que esta área es la encargada de velar por la formalidad del comercio en la ciudad de Cajamarca existen grupos asignados dentro de la entidad para la labor de fiscalización teniendo en cuenta que la labores de campo la ausencia de un servidor sin mayor comunicación perjudica a que la entidad pueda programar al grupo asignado; lo cual conlleva al acrecentar el comercio informal en la ciudad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que el servidor en su calidad de Fiscalizador de Licencias de Funcionamiento de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios", toda vez que el servidor se ausentó a su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020 hasta la notificación de la Resolución de Recursos Humanos N° 408-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado es reincidente en la comisión de faltas ante la entidad habiéndose sancionado con ROS N° 273-2021-ROS-PAD-MPC, encontrándose vigente una sanción en el Registro Nacional de Sanciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC

h) la continuidad en la comisión de la falta.

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido.

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Que, estando lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **DESTITUCIÓN**, al servidor SILVER THEINER ALVAREZ VILLANUEVA, en su calidad de Fiscalizador de Licencias de Funcionamiento de la Superintendencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"; toda vez que el servidor se ausentó a su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020 hasta la notificación de la Resolución de Recursos Humanos N° 438-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionadora podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo, la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR Nº 91-2022-OS-PAD-MPC



SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA** en su domicilio real, indicado por el servidor en su escrito de descargo, ubicado en el **PASAJE SAN JUAN N° 148- CAJAMARCA**.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

1. What is the purpose of the study?
 2. What are the research objectives?
 3. What is the research methodology?
 4. What are the results of the study?
 5. What are the conclusions of the study?
 6. What are the limitations of the study?
 7. What are the implications of the study?
 8. What are the future research directions?
 9. What are the key findings of the study?
 10. What are the main contributions of the study?



~~Municipalidad Provincial de Cajamarca~~

RICARDO AZARONCHÉ OLIVERA
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 393-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC**, (04/04/2022).
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN (...)**. Por imputación de falta de carácter disciplinario en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento DS 340-2014-PCM. **NOTIFICAR** la presente a Sr. **SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje San Juan N° 148.-Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran Qhapac Nan°.
4. Efecto de la Notificación.

Firma: _____ N° DNI: _____

Nombre: _____ Fecha: ____/____/2022 Hora: _____

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARIA Y/O RESOLUCIÓN) PROCEDE EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 91-2022-OS-PAD-MPC (34 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: _____	DNI N° _____
Relación con el notificado: _____	Fecha: ____/____/2022 hora: _____
Firma: _____	Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio conocido ☐ Sede de Trabajo-Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se dejó debajo puerta los documentos ☐	
Observaciones: _____	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE LA FALTA:	
Persono no Capaz: ☐ Domicilio no usado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
Notificando: _____ Fecha: ____/____/2022 Hora: _____	
DNI N° 25692902	
Observaciones: _____	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En la ciudad de Cajamarca siendo las 11:50 am del día 05 de Mayo del 2022, al Sr. <u>Fernando Castillo Marías</u> Notificado de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección <u>Pasaje San Juan N° 148</u> , con el objeto de entregar los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que <u>NO es posible ubicar al Titular de la Notificación (Sr. Silver Jheiner Álvarez Villanueva)</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D.S. N° 004-2017-JUS. Para dar fe de levantamiento del acta por <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>56473</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>136</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Adobe</u>	N° DE PISOS: <u>3do</u>
COLOR DE INMUEBLE: <u>rojo</u>	OTROS DETALLES: _____
COLOR DE PUERTA: <u>rojo</u>	MERCA DE PER TA: <u>no</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIAS

N° DNI: 25692902

HORA Y FECHA DE ELABORACIÓN: 11:56 am de 05/05/2022

OBSERVACIONES: _____